



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3660-SPA-2683

No. Folio: PAOT-05-300/200- T 7 3 7 1 -2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 SEP. 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-3660-SPA-2683 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos; (...) *Encontré a un Perrito fuera del mercado el Mirador en la colonia Lomas de Padierna (...) ese Perrito ya lo había visto en una casa (...) ya había visto que le pegaban y lo dejaban afuera (...) tiene una severa irritación en la piel y las patitas las tiene inflamadas (...) el perro se sale porque dejan la puerta abierta (...) si les importara el Perrito no lo dejarían en la calle y menos con esas laceraciones que tiene de piel (...) el Perrito baja al mercado del mirador para pedir agua y comida (...) [Ubicación de los hechos: calle Sinanche, número 52, colonia Lomas de Padierna, Alcaldía Tlalpan] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2022-3660-SPA-2683

No. Folio: PAOT-05-300/200- **74378** -2022

## Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en calle Sinanche, número 52, colonia Lomas de Padierna, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de un ejemplar canino, el cual se describe a continuación:
  1. Macho de raza Xoloitzcuintle, de aproximadamente 2 años de edad, talla mediana, el cual responde al nombre de “Mictlan”.
- **Condición corporal y muscular.** Ésta es ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas pueden palparse pero no se ven, la cintura se ve claramente y hay una fina capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** El ejemplar canino se observó deambulando libremente al exterior del inmueble. Es de señalar que al interior del inmueble cuenta con un espacio techado que lo protege de la intemperie; asimismo, descansa dentro de la habitación de la persona a cargo de su cuidado. Dichos espacios se observaron limpios y sin presencia de heces u orina.
- **Agua y Alimento.** Se advirtió un recipiente que contenía agua limpia a su libre disposición. La persona encargada de su cuidado indicó que le proporciona alimento consistente en croquetas y verduras tres veces al día.
- **Comportamiento.** Mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permite el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presente signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** En cuanto a la evaluación física, no se detectaron lesiones evidentes en el ejemplar canino; no obstante se observó resequedad en la piel, propia de la raza, por lo que se exhortó a mantener la piel del ejemplar hidratada.

**PRIMERO.** Tengase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

### RESUELVE

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independiente de los procedimientos que subsanación otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

- Personal de esta Subprocuradura constata el cumplimiento voluntario de la recomendación realizada para mejorar el bienestar del ejemplar canino.

- Mantener al ejemplar dentro del inmueble.

Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el inmueble denunciado, esta entidad identificó que el ejemplar canino contaba con bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud; sin embargo se realizó la siguiente recomendación:

En virtud de lo antes expuesto, esta entidad considera procedente emitir la presente resolución cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, conforme con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuradura, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuradura constata el cumplimiento voluntario de la recomendación, acción que se realizó al instante, toda vez que la persona encargada del cuidado del canino ingresó al ejemplar a su domicilio.

- Mantener al ejemplar dentro del inmueble.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

No. Folio: P0T-05-300/200- 78 -2022

Expediente: P0T-2022-3660-SPA-2683





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3660-SPA-2683

No. Folio: PAOT-05-300/200-*PAOT-05-300/200-14370* -2022

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/LWBS